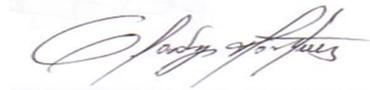


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía radicada bajo el **No.702154089001-2021-00358-00**. Sírvese proveer.

Corozal, 15 de diciembre 2021.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DAMANDADO: EDER DEL CRISTO VERGARA VERGARA

RAD No: 702154089001-2021-00358-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit No.800037800-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **EDER DEL CRISTO VERGARA VERGARA**, identificado con C.C No.92.521.650, mayor de edad y residentes en el corregimiento Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **PAGARÉ No.4481860003211437 Y No.063706100005820**, el cual en

principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Aportando los título conforme dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del artículo 82 y siguiente de la misma norma procesal, la que revisada se encuentra ajustada, por lo tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 800037800-8** contra **EDER DEL CRISTO VERGARA VERGARA**, identificada con C.C No.92.521.650, por las obligaciones contenidas en dos títulos valor: **PAGARÉ No.4481860003211437 Y No.063706100005820**, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 4481860003211437** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.451.572,00)**.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$139.861, 00)**, correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré **No. 4481860003211437**, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **TRECIENTOS QUINCE MIL NUEVE PESOS MCTE (\$315.009,00)** correspondiente a los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en **el pagaré No. 4481860003211437** desde el **22 de septiembre de 2020** hasta el **11 de noviembre de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$176.081.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003211437.
- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.063706100005820 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE MCTE(\$ 12.265.483,00)**.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1.137.160, 00)**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa DTF + 7.0 puntos efectivo anual sobre el capital contenido en el pagaré No.063706100005820, desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021.
- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$756.182,00)** correspondiente a los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré No. 063706100005820 desde el **19 de marzo de 2021** hasta el **11 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$93.272.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 063706100005820.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del*

servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO: Reconocer al doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con C.C. No.18.939.151 y T.P. No.67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SÈPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA